

# REGLAMENTO SOBRE AGENTES DE BOLSA<sup>1</sup>

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1: Objeto.**

Este reglamento tiene por objeto regular el proceso de autorización, inscripción y desinscripción de los agentes de bolsa de la Bolsa Nacional de Valores, S. A., en adelante denominada la Bolsa, así como las obligaciones y actividades permitidas a dichos agentes de bolsa y el régimen sancionatorio aplicable.

### **Artículo 2.: Agentes de bolsa.**

Los agentes de bolsa serán las personas físicas representantes de un puesto de bolsa, titulares de una credencial otorgada por la Bolsa, que realizan actividades bursátiles a nombre del puesto, ante el cliente y ante la Bolsa. Deberán ser personas de reconocida solvencia moral, capacidad para el ejercicio de su cargo y que deben cumplir las normas legales, reglamentarias y demás disposiciones emitidas por la Superintendencia General de Valores y por la Bolsa.

## CAPÍTULO II AGENTES DE BOLSA

### **Sección I Examen de Agente de Bolsa**

### **Artículo 3: Cursos de formación de agentes de bolsa.<sup>2</sup>**

La Bolsa podrá organizar los cursos que considere convenientes y necesarios para la formación de los agentes de bolsa, pudiendo impartirlos ella misma o delegarlos en otras entidades o universidades de prestigio. En este último caso, la Bolsa se reservará el derecho de revisar el contenido de los cursos y la metodología de evaluación, así de como ejercer los controles efectivos sobre la calidad de los mismos.

---

<sup>1</sup> Adoptado por acuerdo de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #14-2005, artículo 4, inciso 3, del 19 de septiembre del 2005 y aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio 4970 del 17 de noviembre del 2005. Comunicado mediante Circular #BNV/013/2005 del 09 de diciembre del 2005. Modificado por acuerdo de Junta Directiva, adoptado en sesión #13/2006, artículo 4, inciso 2 del 21 de setiembre del 2006. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3970 del 10 de octubre del 2006. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/010/2006. Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #02-12, artículo 4, inciso 4.5, del 9 de febrero del 2012 y en sesión número 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013.

<sup>2</sup> Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #02-12, artículo 4, inciso 4.5, del 9 de febrero del 2012 y en sesión número 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013.

#### **Artículo 4: Examen.** <sup>3</sup>

El examen de agente de bolsa constituye un requisito indispensable para obtener la credencial de agente de bolsa. La aprobación de dicho examen no le concede automáticamente al interesado la titularidad de tal credencial, sino que dicha aprobación constituye únicamente uno de los requisitos que la Bolsa establece para optar por la respectiva credencial.

La Bolsa podrá delegar en otra entidad la realización del examen de agente de bolsa, debiendo velar porque esta entidad reúna los requisitos de idoneidad académica y de competencia como para realizar una evaluación ajustada a los requerimientos establecidos por la Bolsa.

La planificación del calendario de evaluación, la periodicidad, la forma de comunicación al público, los requisitos de matrícula y los aspectos administrativos adyacentes al proceso de evaluación, serán determinados por el funcionario que designe la Gerencia General de la Bolsa (en adelante la Gerencia General).

#### **Artículo 5. Requisitos para la presentación del examen.**<sup>4</sup>

Para presentar el examen de agente de bolsa, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud respectiva ante la Gerencia;
- b) Ser mayor de edad; lo cual deberá comprobarse mediante fotocopia del documento de identidad respectivo certificado por Notario Público
- c) Aportar curriculum vitae.

#### **Artículo 6: Contenido.**<sup>5</sup>

En el examen de agente de bolsa se evaluarán en forma exhaustiva todas las áreas atinentes al mercado bursátil, de conformidad con el temario establecido por la Bolsa para tal efecto. Dicho temario podrá ser reformado por la Gerencia General, en cualquier momento y las modificaciones serán de acatamiento obligatorio para las personas que no cuenten con fecha señalada para el examen respectivo al momento de la entrada en vigencia de la reforma.

El examen deberá cubrir al menos los siguientes tópicos:

---

<sup>3</sup> Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #02-12, artículo 4, inciso 4.5, del 9 de febrero del 2012 y en sesión número 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013

<sup>4</sup> Modificado por acuerdo de Junta Directiva, adoptado en sesión #13/2006, artículo 4, inciso 2 del 21 de setiembre del 2006. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3970 del 10 de octubre del 2006. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/010/2006. Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #02-12, artículo 4, inciso 4.5, del 9 de febrero del 2012 y en sesión número 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013

<sup>5</sup> Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #02-12, artículo 4, inciso 4.5, del 9 de febrero del 2012 y en sesión número 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013

- a) Economía y Aspectos Generales de Bolsa
- b) Aspectos Legales y Regulatorios del Negocio Bursátil en Costa Rica
- c) Matemática de las Operaciones Financieras en Instrumentos de Deuda.
- d) Mercado Accionario y Valoración de acciones.
- e) Elementos de Estadística en la Administración de Portafolios de Inversión.
- f) Análisis Técnico de los Mercados Bursátiles.
- g) Operatividad de los Mercados Bursátiles Internacionales.

#### **Artículo 7: Plazo para presentar examen<sup>6</sup>**

Cada uno de los tópicos que conforman el examen de Agente de Bolsa constituye una prueba independiente, por lo que el aspirante puede elegir la forma en que presentará cada una de ellas, ya sea de forma conjunta (en un único examen) o en exámenes separados para cada tópico, los cuales serán impartidos en las fechas programadas para tales efectos; en el entendido de que el aspirante contará con un plazo improrrogable de dieciocho meses para aprobar satisfactoriamente la totalidad de las pruebas correspondientes a cada uno de los tópicos del examen referido.

Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha en que el aspirante presente por primera vez cualquiera de las pruebas, independientemente de su resultado.

Transcurrido dicho plazo, el aspirante que no hubiere aprobado la totalidad de las pruebas, deberá rendir nuevamente todas las pruebas, sin derecho a que se le acredite ningún tópico que hubiese aprobado anteriormente.

#### **Artículo 8: Nota mínima de aprobación<sup>7</sup>**

La valoración del conocimiento en cada tópico se realizará de conformidad con una escala porcentual del cien por ciento (100%), cuya nota mínima de aprobación será de ochenta por ciento (80%). En los casos en que se realicen pruebas de varios tópicos al mismo tiempo, la nota de aprobación para cada tópico no podrá ser inferior al ochenta por ciento (80%).

#### **Artículo 9: Comité de Evaluación<sup>8</sup>**

El contenido del examen de cada tópico, la forma de ejecución, la designación de los profesionales encargados de revisarlos y actualizarlos y, en general, los aspectos específicos de cada prueba, serán definidos por un Comité de Evaluación cuyos miembros serán designados por la Gerencia General.

---

<sup>6</sup> Adicionado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #02-12, artículo 4, inciso 4.5, del 9 de febrero del 2012 y en sesión número 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013

<sup>7</sup> Adicionado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #02-12, artículo 4, inciso 4.5, del 9 de febrero del 2012 y en sesión número 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013

<sup>8</sup> Adicionado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #02-12, artículo 4, inciso 4.5, del 9 de febrero del 2012 y en sesión número 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013

### **Artículo 10: Disponibilidad previa de temario y metodología<sup>9</sup>**

El temario de las pruebas, así como la metodología de la ejecución de dichas pruebas, deberá estar

a disposición de los aspirantes al menos quince días hábiles antes de la convocatoria de cada una de las pruebas.

### **Artículo 11: Decisión sobre aprobación<sup>10</sup>**

Corresponderá al funcionario que designe la Gerencia General la decisión sobre la aprobación o improbación de un examen por parte del aplicante.

### **Artículo 12: Normas de comportamiento<sup>11</sup>**

Durante la realización del examen de Agente de Bolsa el aspirante deberá mantener un comportamiento adecuado y ajustado a los lineamientos establecidos al respecto por la Bolsa en las Reglas de Negocio. En caso que un aspirante irrespete estas disposiciones, la Bolsa iniciará la correspondiente investigación otorgando el debido proceso a la persona implicada. Si de la investigación se concluye que el aspirante ha irrespetado las normas fijadas por la Bolsa, perderá su derecho de presentar nuevamente el examen de referencia hasta por el plazo de un año, contado a partir de la finalización de la investigación.

### **Artículo 13: Recurso de apelación<sup>12</sup>**

Todas las pruebas tienen recurso de apelación ante la Gerencia General, cuya resolución será final y definitiva.

### **Artículo 14: Causales para apelación<sup>13</sup>**

Podrá interponerse recurso de apelación contra una o varias preguntas de la prueba del tópico respectivo, cuando:

- a) Exista un error del sistema a la hora de revisar o contabilizar la pregunta.
- b) Ninguna de las alternativas de respuesta que presenta la pregunta sea correcta.
- c) La pregunta sea ambigua, se encuentre mal formulada o induzca a un error evidente.

---

<sup>9</sup> Adicionado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #02-12, artículo 4, inciso 4.5, del 9 de febrero del 2012 y en sesión número 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013

<sup>10</sup> Adicionado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #02-12, artículo 4, inciso 4.5, del 9 de febrero del 2012 y en sesión número 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013

<sup>11</sup> Adicionado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #02-12, artículo 4, inciso 4.5, del 9 de febrero del 2012 y en sesión número 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013.

<sup>12</sup> Adicionado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #02-12, artículo 4, inciso 4.5, del 9 de febrero del 2012 y en sesión número 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013

<sup>13</sup> Adicionado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #02-12, artículo 4, inciso 4.5, del 9 de febrero del 2012 y en sesión número 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013

En cualquiera de los casos anteriores la apelación deberá acompañarse del debido fundamento que compruebe la procedencia del reclamo; para lo cual, el apelante deberá completar el formulario que la Bolsa dicte para tales efectos y dirigirlo al Gerente General.

#### **Artículo 15: Requisitos para presentar apelación<sup>14</sup>**

De previo a la presentación de un recurso de apelación, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar, en un plazo no mayor a tres días hábiles desde la publicación del resultado del examen respectivo, una nota firmada en la que solicita a la Bolsa una cita para revisar las preguntas y respuestas de su examen.
2. Justificar cada pregunta por separado.
3. Una vez revisado su examen el aspirante tendrá dos días hábiles para presentar por escrito la apelación dirigida al Gerente General.

#### **Artículo 16: Información del recurso de apelación<sup>15</sup>**

Todo recurso de apelación deberá contener al menos la siguiente información:

1. Datos de identificación del apelante.
2. Indicación de las preguntas que se están apelando.
3. Indicación de la respuesta correcta a la pregunta y justificación de la respuesta
4. Petición.
5. Fundamento técnico.

## **SECCIÓN II**

### **PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN**

#### **Artículo 17. Requisitos para la autorización<sup>16</sup>**

Las personas físicas que deseen obtener la credencial de agente de bolsa deberán reunir los siguientes requisitos:

---

<sup>14</sup> Adicionado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #02-12, artículo 4, inciso 4.5, del 9 de febrero del 2012 y en sesión número 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013

<sup>15</sup> Adicionado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #02-12, artículo 4, inciso 4.5, del 9 de febrero del 2012 y en sesión número 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013

<sup>16</sup> Modificado por acuerdo de Junta Directiva, adoptado en sesión #13/2006, artículo 4, inciso 2 del 21 de setiembre del 2006. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3970 del 10 de octubre del 2006. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/010/2006. Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #02-12, artículo 4, inciso 4.5, del 9 de febrero del 2012 y en sesión número 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013

- a) Ser costarricense o tener residencia legal en el país; lo cual se demostrará mediante fotocopia de la cédula de identidad o de residencia debidamente certificada por Notario Público;
- b) Ser capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones;
- c) Ser de notoria buena conducta, lo cual se demostrará mediante una declaración jurada rendida ante Notario Público, según el formato establecido por la Bolsa, en la cual la persona declare no haber participado en actividades contrarias al ordenamiento jurídico, la ética comercial o las sanas prácticas del mercado bursátil y financiero; ni haber sido condenado por delitos contra la buena fe de los negocios o contra la propiedad;
- d) Certificación de antecedentes penales, emitido por el Registro Judicial del Poder Judicial;
- e) Haber aprobado el examen de agente de bolsa impartido por la Bolsa;
- f) Presentar tres cartas, suscritas por agentes de bolsa o administradores de puestos de bolsa, mediante las cuales se le recomiende para desarrollar las funciones de agente de bolsa;
- g) Haber aprobado el Curso de Ética impartido por la Bolsa;
- h) Haber aprobado el Curso de Operatividad Bursátil;
- i) Presentar copia del contrato o certificación notarial sobre el contenido del mismo, donde conste la relación personalísima, directa y exclusiva entre la persona y el puesto de bolsa.
- j) Tener al menos un grado universitario de bachiller expedido por una universidad pública, o universidad privada reconocida por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP) o por una universidad extranjera, en cuyo caso el título respectivo deberá estar certificado por la entidad académica extranjera y las autoridades competentes de su país y del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica. En cualquier caso, deberá aportar fotocopia del título correspondiente certificada por Notario Público.

La persona que no cumpla con el requisito estipulado en el inciso i) anterior y reúna satisfactoriamente los demás, dispondrá de un plazo perentorio de un año contado a partir del momento en que apruebe el examen de agente de bolsa correspondiente, para presentar a la Bolsa el respectivo contrato con el puesto de bolsa.

Si transcurrido ese plazo la persona no ha aportado dicho contrato, no caducará el examen rendido, sin embargo, al momento en que cumpla con el requisito estipulado en el inciso i) anterior, deberá cumplir con los requisitos de actualización que señale e implemente la Bolsa Nacional de Valores, a fin de autorizarse como agente de bolsa, lo que incluye exámenes que a juicio de la Bolsa deba rendir para probar que mantiene un conocimiento actualizado para ejecutar las funciones de agente de bolsa.

**Artículo 18: Solicitud de autorización.**<sup>17</sup>

Las personas interesadas en que se les autorice como agentes de bolsa y se les otorgue la credencial respectiva deberán presentar la solicitud correspondiente a la Gerencia, adjuntando los documentos que demuestren el cumplimiento de los requisitos estipulados en este reglamento.

**Artículo 19: Trámite de autorización y otorgamiento de la credencial.**<sup>18</sup>

La autorización será competencia de la Gerencia y no se tramitarán solicitudes que no cumplan con todos los requisitos aquí establecidos. La Gerencia comunicará al solicitante los requisitos omitidos con el propósito de que los subsane.

El plazo para resolver las solicitudes será de diez días hábiles, el cual comenzará a correr a partir del momento en que el solicitante haya cumplido con la presentación de toda la información requerida.

En caso de considerarla procedente, la Gerencia emitirá la correspondiente autorización que otorga la credencial de agente de bolsa, la cual habilita al solicitante, previa inscripción en el Registro de Agentes de Bolsa, para utilizar los sistemas de negociación de la Bolsa así como para realizar las demás actividades de agente de bolsa permitidas por la Ley Reguladora del Mercado de Valores y establecidas reglamentariamente por la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL).

**Artículo 20: Grados de especialización.**<sup>19</sup>

La Bolsa otorgará grados de especialización a los agentes de bolsa interesados en la prestación de asesoría relacionada con mercados accionarios, negociación de valores en mercados extranjeros y cualquier otra materia que la Bolsa determine, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo. La obtención del grado respectivo será indispensable para que el agente de bolsa pueda prestar la asesoría propia de cada especialización, lo anterior sin perjuicio de que el agente de bolsa que no cuente con uno de estos grados pueda prestar todos los servicios que no requieran una especialización particular.

El agente de bolsa interesado en obtener alguno de los grados de especialización ofrecidos por la Bolsa, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud por escrito a la Gerencia indicando el grado de especialización para el cual requiere la autorización correspondiente.

---

<sup>17</sup> Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #02-12, artículo 4, inciso 4.5, del 9 de febrero del 2012 y en sesión número 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013.

<sup>18</sup> Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #02-12, artículo 4, inciso 4.5, del 9 de febrero del 2012 y en sesión número 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013

<sup>19</sup> Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #02-12, artículo 4, inciso 4.5, del 9 de febrero del 2012 y en sesión número 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013

- b) Aprobar los cursos y evaluaciones que establezca la Bolsa o una entidad nacional o extranjera reconocida por la Bolsa, en los que se valore el conocimiento mínimo requerido para la prestación de cada actividad o servicio respecto del cual se solicite autorización.

El trámite de autorización y otorgamiento del grado de especialización se registrará por el procedimiento establecido en este reglamento.

**Artículo 21: Identificación de agentes de bolsa.<sup>20</sup>**

Los agentes de bolsa deberán identificarse mediante un carné que emitirá la Bolsa, el cual contendrá el nombre completo del agente de bolsa, número de cédula de identidad o residencia, número de credencial y denominación social del puesto de bolsa al que representa. Dicho carné tendrá una vigencia de tres años.

El número de credencial asignado al agente de bolsa permanecerá invariable mientras dicho agente se encuentre inscrito en el Registro de Agentes de Bolsa, independientemente de que el agente de bolsa cambie de puesto de bolsa al que representa. No obstante, en este último caso, será necesario que el agente de bolsa solicite a la Bolsa la emisión de un nuevo carné de identificación, previa devolución del carné anterior.

Las tarifas por emisión, robo, hurto o extravío del carné de identificación se establecerán en las Reglas de Negocio.

**SECCIÓN III  
INSCRIPCIÓN EN REGISTRO DE AGENTES DE BOLSA**

**Artículo 22: Registro de Agentes de Bolsa.<sup>21</sup>**

Para el ejercicio de las actividades de agente de bolsa, adicionalmente a la autorización por parte de la Gerencia y otorgamiento de la credencial respectiva, se requiere su inscripción en el Registro de Agentes de Bolsa.

La gestión del Registro de Agentes de Bolsa estará a cargo de la Gerencia, la cual será la encargada de velar por la pronta inscripción de los agentes de bolsa y la actualización de la información que deba mantenerse en dicho registro.

---

<sup>20</sup> Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #02-12, artículo 4, inciso 4.5, del 9 de febrero del 2012 y en sesión número 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013

<sup>21</sup> Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #02-12, artículo 4, inciso 4.5, del 9 de febrero del 2012 y en sesión número 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013.



**Artículo 23: Información contenida en el Registro de Agentes de Bolsa.<sup>22</sup>**

El Registro de Agentes de Bolsa será de acceso público y contendrá al menos el nombre completo y número de cédula de identidad o residencia del agente de bolsa, currículum vitae, incluyendo formación académica y experiencia profesional, grados de especialización, el número de oficio y fecha en que fue autorizado por la Gerencia, el número de credencial otorgado, así como la denominación social del puesto de bolsa al que representa.

**Artículo 24: Trámite de inscripción.<sup>23</sup>**

Corresponderá al puesto de bolsa realizar los trámites de inscripción de sus agentes de bolsa en el Registro de Agentes de Bolsa. Para la inscripción del agente de bolsa en dicho registro, el puesto de bolsa interesado deberá presentar una solicitud a la Gerencia, firmada por el representante legal del puesto, indicando el nombre completo del agente de bolsa, sus calidades y su número de credencial, y adjuntar los siguientes documentos:

- a) Certificación de personería jurídica del puesto de bolsa con no más de un mes de emitida.
- b) Formularios de autorización de acceso a los sistemas de negociación y registros de firmas que establezca la Bolsa, debidamente firmados y autenticados, mediante los cuales se indiquen los perfiles de acceso que tendrá el agente de bolsa.
- c) Currículum vitae del agente de bolsa, el cual debe incluir sus datos personales, número de cédula de identidad o de residencia, formación académica y experiencia profesional.
- d) Grados de especialización otorgados por la Bolsa, si los hubiere.
- e) Presentar a la Gerencia una declaración jurada rendida ante Notario Público, según el formato establecido por la Gerencia, en la que el agente de bolsa manifieste no haber participado en actividades ilícitas que transgredan la ética comercial o las sanas prácticas del mercado bursátil y financiero; ni haber sido condenado por delitos contra la buena fe de los negocios o contra la propiedad.
- f) Presentar copia del contrato o certificación notarial sobre el contenido del mismo, donde conste la relación personalísima, directa y exclusiva entre el agente de bolsa y el puesto de bolsa.

---

<sup>22</sup> Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #02-12, artículo 4, inciso 4.5, del 9 de febrero del 2012 y en sesión número 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013

<sup>23</sup> Modificado por acuerdo de Junta Directiva, adoptado en sesión #13/2006, artículo 4, inciso 2 del 21 de setiembre del 2006. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3970 del 10 de octubre del 2006. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/010/2006. Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #02-12, artículo 4, inciso 4.5, del 9 de febrero del 2012 y en sesión número 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013

La inscripción será competencia de la Gerencia, la cual resolverá dentro del plazo de diez días hábiles, que comenzará a correr a partir del momento en que el puesto de bolsa haya cumplido con la presentación de toda la información requerida.

El presente procedimiento también aplicará para los casos de reinscripción de agentes de bolsa que hayan finalizado su relación contractual personalísima, directa y exclusiva con un puesto de bolsa y pretendan vincularse con otro puesto.

**Artículo 25: Uso de los sistemas de negociación.<sup>24</sup>**

Una vez inscrito el nuevo agente de bolsa, éste deberá firmar el contrato que permite el acceso a los sistemas electrónicos de negociación de la Bolsa, según los perfiles establecidos por el puesto de bolsa en los formularios indicados en el presente reglamento, en el entendido que el agente de bolsa deberá cumplir en todo momento las disposiciones establecidas por la Bolsa sobre el uso de los sistemas de negociación. En caso contrario, la Bolsa podrá suspenderle el acceso a dichos sistemas.

**SECCIÓN IV  
DESINSCRIPCIÓN DE AGENTES DE BOLSA**

**Artículo 26: Desinscripción.<sup>25</sup>**

Cuando el puesto de bolsa y el agente de bolsa decidan, en forma unilateral o bilateral, dar por finalizada su relación contractual personalísima, directa y exclusiva, deberán comunicarlo a la Gerencia, a efectos de que se proceda a la desinscripción del agente de bolsa en el Registro de Agentes de Bolsa.

De conformidad con el Reglamento sobre Puestos de Bolsa, es obligación del puesto de bolsa informar a la Bolsa sobre la cesación de su relación con los agentes de bolsa que lo representen y, en general, sobre las causas de la desvinculación referida.

**Artículo 27: Trámite de desinscripción.<sup>26</sup>**

La desinscripción de los agentes de bolsa del Registro de Agentes de Bolsa deberá ser aprobada por la Gerencia. La desinscripción estará sujeta a la presentación de la siguiente documentación por parte del puesto de bolsa solicitante:

---

<sup>24</sup> Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #02-12, artículo 4, inciso 4.5, del 9 de febrero del 2012 y en sesión número 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013

<sup>25</sup> Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #02-12, artículo 4, inciso 4.5, del 9 de febrero del 2012 y en sesión número 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013

<sup>26</sup> Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #02-12, artículo 4, inciso 4.5, del 9 de febrero del 2012 y en sesión número 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013

- a) Solicitud firmada por el representante legal del puesto de bolsa, en la cual se expliquen las causas de terminación de la relación con el agente de bolsa;
- b) Certificación de personería jurídica del puesto de bolsa con no más de un mes de emitida, en la que consten las facultades del solicitante para ese acto.

La solicitud de desinscripción deberá presentarse en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya finalizado la relación entre el puesto y el agente de bolsa.

Mientras el puesto de bolsa no solicite la desinscripción del agente de bolsa, dicho puesto asumirá la responsabilidad solidaria de todas las actuaciones realizadas por el agente hasta su desinscripción.

**Artículo 28: Solicitud del agente de bolsa.<sup>27</sup>**

Transcurrido el plazo establecido en el artículo anterior sin que el puesto de bolsa haya solicitado la desinscripción del agente de bolsa, éste podrá solicitar su desinscripción del Registro correspondiente, aportando documento fehaciente en el que conste la finalización de su relación contractual con el puesto de bolsa.

Lo anterior no exime al puesto de bolsa del cumplimiento de las obligaciones de información establecidas por la Bolsa.

**Artículo 29: Causales de desinscripción por parte de la Bolsa.<sup>28</sup>**

La Bolsa podrá desinscribir de oficio al agente de bolsa cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

- a) Cuando el agente de bolsa no satisfaga alguno de los requisitos de permanencia establecidos en este reglamento;
- b) Cuando se haya dictado resolución final en un procedimiento disciplinario de la Superintendencia General de Valores o de la Bolsa que imponga una sanción al agente de bolsa, procederá su desinscripción en forma inmediata por el plazo que determine tal resolución o hasta tanto se cancele la multa respectiva, según corresponda;
- c) Cuando el agente de bolsa que ostente un grado de especialización, no haya aprobado los cursos de actualización establecidos por la Bolsa para mantener el grado correspondiente. En este caso en particular, el agente de bolsa quedará desinscrito sólo respecto al grado de especialización obtenido y no podrá prestar la asesoría propia de dicha especialización.

---

<sup>27</sup> Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #02-12, artículo 4, inciso 4.5, del 9 de febrero del 2012 y en sesión número 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013

<sup>28</sup> Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #02-12, artículo 4, inciso 4.5, del 9 de febrero del 2012 y en sesión número 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013

En los casos establecidos en los incisos a) y b) anteriores, el agente de bolsa será desinscrito de oficio del Registro de Agentes de Bolsa y no podrá ejercer sus funciones en el mercado de valores, hasta tanto sea reinscrito por el puesto de bolsa respectivo y cumpla con los requisitos de permanencia respectivos.

**Artículo 30: Reinscripción de agentes de bolsa.**<sup>29</sup>

Para la reinscripción de un agente de bolsa, el puesto de bolsa deberá solicitarlo por escrito a la Gerencia y comprobar el cumplimiento por parte del agente de bolsa de todos los requisitos de permanencia establecidos en este reglamento, incluyendo los cursos de actualización requeridos por el presente reglamento.

En caso que haya transcurrido más de un año de estar desinscrito, el agente deberá comprobar que durante ese plazo ha cumplido con los cursos de actualización establecidos en este reglamento y que haya impartido la Bolsa, o en su defecto, deberá como mínimo aprobar los exámenes de reinscripción que defina la Gerencia en Reglas de Negocio respecto a operatividad bursátil, ética, cambios regulatorios u otros temas.

La Gerencia resolverá lo pertinente en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud y los documentos correspondientes.

## SECCIÓN V

### ACTIVIDADES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

**Artículo 31: Actividades.**<sup>30</sup>

El agente de bolsa podrá desempeñar las actividades autorizadas por la Ley Reguladora del Mercado de Valores, el Reglamento General de la Bolsa Nacional de Valores, S. A. y las disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, la Superintendencia General de Valores y la Bolsa.

**Artículo 32: Cursos de actualización.**<sup>31</sup>

---

<sup>29</sup> Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #02-12, artículo 4, inciso 4.5, del 9 de febrero del 2012 y en sesión número 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013

<sup>30</sup> Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #02-12, artículo 4, inciso 4.5, del 9 de febrero del 2012 y en sesión número 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013

<sup>31</sup> Modificado por acuerdo de Junta Directiva, adoptado en sesión #13/2006, artículo 4, inciso 2 del 21 de setiembre del 2006. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3970 del 10 de octubre del 2006. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/010/2006. Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #02-12, artículo 4, inciso 4.5, del 9 de febrero del 2012 y en sesión número 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013

La Bolsa establecerá los cursos, seminarios o conferencias de actualización, así como los métodos de evaluación periódica que considere convenientes para una debida formación de los agentes de bolsa.

Los cursos y evaluaciones que tendrán carácter obligatorio y que deberán cumplir los agentes de bolsa, como requisito de permanencia en el Registro de Agentes de Bolsa, estarán delimitados a las siguientes áreas:

- a) Conducta ética en los negocios;
- b) Nuevos productos bursátiles;
- c) Cambios regulatorios.
- d) Desarrollo de nuevos sistemas de negociación, en el caso de agentes de bolsa que cuenten con la clave autorizada para operar los sistemas de bolsa.
- e) Cualquier otro que determine la Gerencia de la Bolsa y lo establezca en Reglas de Negocio.

Asimismo, establecerá los cursos y evaluaciones necesarios para reinscribir a los agentes de bolsa que hayan permanecido desinscritos por más de un año y para mantener vigentes los grados de especialización indicados en este reglamento.

#### **Artículo 32 bis: Comité de Capacitación de Agentes de Bolsa<sup>32</sup>**

La Bolsa conformará un Comité interinstitucional encargado de determinar el contenido, la periodicidad y calendarización de los cursos de capacitación que reciban los agentes de bolsa, tanto en el caso de los grados de especialización como de las actualizaciones periódicas que éstos deberán realizar.

El Comité estará compuesto por cuatro miembros en total, de la siguiente forma: (a) Miembros internos: Un funcionario de la Bolsa designado por la Gerencia y el Director Ejecutivo de FUNDEVAL S.A., empresa subsidiaria de la Bolsa dedicada a la capacitación bursátil. (b) Miembros externos: Un miembro de la Junta Directiva de la Asociación Costarricense de Agentes de Bolsa (ACAB) y un miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Intermediarios Bursátiles y Afines (CAMBOLSA). Se tendrá quórum con la asistencia de al menos dos miembros, entre los cuales deberá estar presente al menos uno de los miembros externos y los acuerdos serán tomados por mayoría simple. En caso de empate, el miembro designado por la Gerencia tendrá voto decisivo.

Las reglas de funcionamiento del Comité serán emitidas por éste y aprobadas por la Junta Directiva de la Bolsa.

---

<sup>32</sup> Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #02-12, artículo 4, inciso 4.5, del 9 de febrero del 2012 y en sesión número 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013

### **Artículo 33: Requisitos de permanencia.**<sup>33</sup>

Para desempeñar las actividades de agente de bolsa, éste deberá cumplir en forma permanente con los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito en el Registro de Agentes de Bolsa;
- b) Asistir y aprobar, según corresponda, los cursos, seminarios, talleres o capacitaciones de actualización de carácter obligatorio, que determine la Bolsa, de conformidad con lo establecido en este reglamento;
- c) Ser de notoria buena conducta, lo cual se demostrará mediante una declaración jurada rendida ante Notario Público, que se presentará a la Gerencia cada tres años y según el formato establecido por la Bolsa, en la que el agente de bolsa manifieste no haber participado en actividades ilícitas que transgredan la ética comercial o las sanas prácticas del mercado bursátil y financiero; ni haber sido condenado por delitos contra la buena fe de los negocios o contra la propiedad;
- d) Certificación de antecedentes penales, emitido por el Registro Judicial del Poder Judicial;
- e) Mantener su relación contractual personalísima, directa y exclusiva con el puesto de bolsa al cual representa.

El incumplimiento de alguno de estos requisitos implicará, de oficio, la desinscripción del agente de bolsa del Registro correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por este reglamento.

En el caso del inciso b), el agente de bolsa que incumpla con tal requisito de permanencia no será desinscrito de oficio, sino que como medida de saneamiento deberá ajustarse a lo dispuesto en el Plan Anual de Regularización establecido en Reglas de Negocio.

En el caso del inciso c) anterior, en el momento en que el puesto de bolsa tenga conocimiento de cualquier causa o proceso judicial contra el agente por actividades ilícitas que transgredan la ética comercial o las sanas prácticas del mercado bursátil y financiero, o delitos contra la buena fe de los negocios o contra la propiedad, deberá informarlo a la Bolsa en forma inmediata.

### **Artículo 34: Obligaciones:**<sup>34</sup>

Son obligaciones del agente de bolsa:

- a) Cumplir las normas legales, reglamentarias y demás disposiciones que emita el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, la Superintendencia General de Valores y la Bolsa;

---

<sup>33</sup> Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #02-12, artículo 4, inciso 4.5, del 9 de febrero del 2012 y en sesión número 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013

<sup>34</sup> Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #02-12, artículo 4, inciso 4.5, del 9 de febrero del 2012 y en sesión número 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013

- b) Velar por la realización de las operaciones en que participe de forma directa o indirecta con apego irrestricto al ordenamiento jurídico;
- c) Asistir o aprobar, según corresponda, los cursos de capacitación requeridos por la Bolsa, así como las evaluaciones periódicas que ésta considere necesarias como requisitos de permanencia en el Registro de Agentes de Bolsa;
- d) Asesorar de forma clara, completa y precisa a sus clientes y de igual forma brindarles la información suficiente y actualizada para la toma de sus decisiones de inversión;
- e) Suministrar al puesto de bolsa en forma oportuna la información que éste requiera para llevar sus propios registros;
- f) Suministrar en forma oportuna a la Bolsa la información requerida, sobre las operaciones en que participe o intervenga, aunque sea de modo indirecto;
- g) Dar prioridad absoluta a los intereses de los clientes. En caso de existir intereses en conflicto entre los clientes, el agente de bolsa no deberá privilegiar a ninguno de ellos en particular;
- h) Abstenerse de provocar en beneficio propio o ajeno, una evolución artificial de los precios;
- i) No multiplicar las transacciones de forma innecesaria y sin beneficio para su cliente;
- j) Abstenerse de anteponer la venta de valores propios o de empresas del grupo de interés económico del puesto al que representa a la venta de valores de sus clientes, cuando éstos hayan ordenado vender la misma clase de valores en condiciones idénticas o mejores;
- k) No atribuirse valores a sí mismos o al grupo de interés económico del puesto de bolsa al que representa, cuando los clientes los hayan solicitado en condiciones idénticas o mejores;
- l) Abstenerse de ofrecer a un cliente ventajas, incentivos, compensaciones o indemnizaciones de cualquier tipo, en perjuicio de otros o de la transparencia del mercado; lo anterior tomando en consideración la libertad de contratación y de fijación de tarifas;
- m) No actuar de forma anticipada por cuenta propia o, por cuenta del grupo de interés económico del puesto de bolsa al que representa o inducir la actuación de un cliente cuando el precio pueda verse afectado por una orden de otro de sus clientes;
- n) Abstenerse de difundir información falsa sobre los valores, sus emisores o cualquier situación que pueda tener impacto en los mercados de valores;
- o) No utilizar los valores cuya custodia les haya sido encomendada para operaciones no autorizadas por los titulares de dichos valores;
- p) Actuar con cuidado y diligencia en sus operaciones, realizándolas según las instrucciones estrictas de sus clientes o, en su defecto, en los mejores términos, de acuerdo con las normas y los usos del mercado;
- q) No utilizar la información confidencial que dispongan de sus clientes en beneficio propio ni de terceros, tampoco para fines distintos de aquellos para los cuales fue solicitada;

- r) Informar a sus clientes y a la Superintendencia General de Valores sobre sus vinculaciones económicas o de cualquier otra índole que pudieran comprometer su imparcialidad;
- s) Suministrar la documentación e información pública y disponible solicitada por sus clientes sobre las inversiones que éste maneje a su nombre.
- t) Evitar el uso de información privilegiada, en su beneficio propio o de terceros o en contra de los intereses de sus clientes.
- u) Cualquier otra obligación establecida en la ley o en los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL) o la Bolsa.

**Artículo 35: Operaciones del agente de bolsa.<sup>35</sup>**

Cuando el agente de bolsa realice operaciones por cuenta propia, deberá efectuarlas exclusivamente a través del puesto de bolsa en el cual se encuentra inscrito y de conformidad con los reglamentos respectivos.

**Artículo 36: Responsabilidad solidaria.<sup>36</sup>**

Las actuaciones dolosas o culposas del agente de bolsa, durante el ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, cuando sean contrarias a la normativa vigente y perjudiquen a la Bolsa o a terceros, acarrearán su responsabilidad solidaria con el puesto de bolsa al cual representa.

**CAPÍTULO III  
RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artículo 37: Responsabilidad por incumplimiento de obligaciones.<sup>37</sup>**

Cabrán responsabilidad en la actuación del agente de bolsa en los casos en que éste incumpla sus obligaciones o realice actividades no permitidas, de acuerdo con lo estipulado por la Ley Reguladora del Mercado de Valores, el Reglamento General de la Bolsa Nacional de Valores, S. A. y el presente reglamento, así como en la normativa aplicable, emitida por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, la Superintendencia General de Valores y la Bolsa Nacional de Valores, S. A.

La instrucción y resolución de los procedimientos disciplinarios contra los agentes de bolsa será competencia del Comité Disciplinario de la Bolsa, de conformidad con lo establecido en los artículos 165 y 30 inciso c) de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, sin perjuicio

---

<sup>35</sup> Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #02-12, artículo 4, inciso 4.5, del 9 de febrero del 2012 y en sesión número 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013

<sup>36</sup> Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #02-12, artículo 4, inciso 4.5, del 9 de febrero del 2012 y en sesión número 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013

<sup>37</sup> Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #02-12, artículo 4, inciso 4.5, del 9 de febrero del 2012 y en sesión número 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013



de las facultades legales en materia sancionatoria de la Superintendencia General de Valores.

**Artículo 38: Conductas sancionables.**<sup>38</sup>

Serán conductas sancionables las establecidas en el Título IX denominado Medidas Precautorias, Infracciones, Sanciones y Procedimiento, Capítulo III denominado Infracciones, Sanciones y su Procedimiento de la Ley Reguladora del Mercado de Valores.

**CAPÍTULO IV  
DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 39: Vigencia.**<sup>39</sup>

Este reglamento entrará en vigencia a partir de su comunicación.

**Artículo 40: Derogatorias.**<sup>40</sup>

Se derogan los siguientes reglamentos y normativas:

- a) Reglamento para la Aceptación de Agentes de Bolsa en la Bolsa Nacional de Valores, S. A., aprobado por la Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesión #25/95 del 17 de julio de 1995 y por la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Valores en sesión #185/95 del 14 de junio de 1995.
- b) Reglamento de Asistente de Agente de Bolsa, aprobado por la Junta Directiva de la Bolsa Nacional de Valores en sesiones #26/2000, artículo 4.1, del 7 de noviembre del 2000 y #21/2001, artículo 4.5, del 19 de enero del 2001.
- c) Aviso DSB/009/06/2001 del 10 de enero del 2001.
- d) Aviso BNV/077/06/2003 del 21 de marzo del 2003.
- e) Normas de Evaluación de Agentes de Bolsa, aprobadas por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., adoptados en sesiones #21-2004, artículo 4, inciso 5, del 29 de octubre del 2004 y #23-2004, artículo 4, inciso 6, celebrada el 8 de diciembre del 2004.
- f) Transitorios I y II del Reglamento sobre Agentes de Bolsa.

---

<sup>38</sup> Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #02-12, artículo 4, inciso 4.5, del 9 de febrero del 2012 y en sesión número 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013

<sup>39</sup> Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #02-12, artículo 4, inciso 4.5, del 9 de febrero del 2012 y en sesión número 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013

<sup>40</sup> Modificado por acuerdos de la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Valores, S. A., en sesión #02-12, artículo 4, inciso 4.5, del 9 de febrero del 2012 y en sesión número 11/13, artículo 4, inciso 4.1, celebrada el 11 de setiembre del 2013. Aprobado por la Superintendencia General de Valores mediante oficio Ref. 3557 del 25 de octubre del 2013. Comunicado mediante CIRCULAR BNV/01/2013